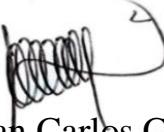


A despacho de la señorita Jueza, informándole que dentro de los tres (3) días concedidos a la parte demandada para pronunciarse sobre la no condena en costas solicitada por los accionantes en razón a la solicitud de desistimiento de la demanda, **guardaron silencio**.

Transcurrieron 30 y 31 de enero y 1º de febrero de 2023.

Pereira, 2 de febrero de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicitaron los demandantes en días pasados, la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, el levantamiento de las medidas y la no condena en costas y perjuicios.

De la solicitud se dio traslado a los demandados, conforme lo establece el art. 316-4 del C.G.P., sin que haya habido ningún pronunciamiento al respecto.

Revisada la petición y al considerarse que la misma se ajusta a los lineamientos del art. 314 ib., se accederá a ella y no se condenará en costas ni perjuicios, por no haber existido oposición por parte de los accionados, según la constancia que antecede.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira**,

RESUELVE:

1º: Por desistimiento, se da por terminado este proceso verbal 2021-00271 promovido por CAROLINA y ALEJANDRA PRECIADO GONZÁLEZ y GLORIA INES GONZÁLEZ, en contra de MARIO ALEXANDER HERRERA DIAZ y GIOVANII LÓPEZ BURBANO.

2º: Cancélese la medida de inscripción de demanda que pesa sobre los siguientes bienes:

2.1.- Inmuebles adscritos a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-208281 y 240-132271, comunicada a la ORIP de Pasto, mediante el Oficio No. 715 de- 12-11-2021.

2.2.- El vehículo de placas PEI-788, informada al Instituto de Movilidad de Pereira con el Oficio 716 del 12 de noviembre de 2021.

3º: No hay lugar a condenar en costas ni perjuicios, por lo indicado en la parte motiva.

4º: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

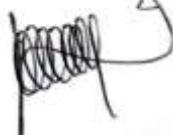
Código de verificación: 8dc4fdb44262228b69c41ed7f5775221f9c4b3e731c7b3fee38bc8cf10ea868e
Documento generado en 08/02/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 018 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario